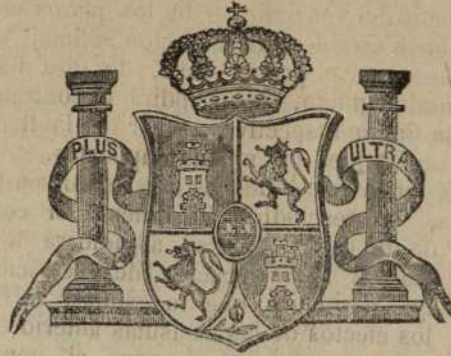


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

#### Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila, ha solicitado de la Superioridad la concesion de una nueva línea servida por locomotoras, que desea establecer y explotar en la provincia de Camarines Sur, entre el puerto de Pasacao y el pueblo de Pamplona con una extension de once kilómetros doscientos cincuenta y cuatro metros y setenta y tres centímetros.

La línea se proyecta sobre el costado izquierdo de la calzada que une los dos puntos indicados partiendo de Pamplona desde la margen derecha del estero que comunica con el rio Vicol, siguiendo por el camino con la pendiente máxima de 2,36 por ciento, por modificacion favorable y conveniente de algunas de las rasantes del mismo y terminando en la playa del puerto de Pasacao.

Las estaciones serán dos, una en el origen y otra en el término de la línea, (ambas contendrán almacenes para el depósito de las mercancías y en la mitad del trayecto se situará un apartadero para el cruce de los trenes.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo al proyecto y el pliego de condiciones presentados por el peticionario los que se hallarán de manifiesto en la Casa Real de la provincia de Camarines Sur así como en la Inspeccion general de obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 de Manila) durante un plazo de veinte dias contados desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Casa Real ó en la Inspeccion general referida las observaciones ó reclamaciones que pudiesen suscitarse contra el trazado y circunstancias de la línea proyectada ó contra las condiciones propuestas para la concesion pedida de su establecimiento y explotacion.

Manila 1.º de Junio de 1883.—Manuel Ramirez. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 15 del actual mes de Junio, a las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 31,652 quintales de tabaco rama, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego", y con destino al consumo interior de estas Islas, así como a la esportacion: advirtiéndose que el tabaco que se esporte, se sujetará a las prevenciones del decreto del Gobierno General fecha 25 de Diciembre último; haciéndose constar en cada oferta si el artículo se destina para la esportacion, ó para el consumo interior.

Manila 5 de Junio de 1883.—P. S., Manuel Sartou.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 31,652 quintales de tabaco rama.

1.a La enagenacion del espesado tabaco, se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1	41	4	164	2.ª Cag.ª 1881.
2	86	4	344	1.ª id. 1882.
3	315	4	1260	2.ª id. id.
4	810	4	3240	3.ª id. id.
5	1204	4	4816	1.ª Isab.ª 1881.
6	880	4	3520	2.ª id. id.
7	94	4	376	3.ª id. id.
8	250	4	1000	1.ª id. 1882.

9	250	4	1000	2.ª id. id.
10	250	4	1000	3.ª id. id.
11	58	4	232	1.ª N.ª Ecija id.
12	400	4	1600	2.ª id. id.
13	1194	4	4776	3.ª id. id.
14	601	4	2404	4.ª id. id.
15	500	4	2000	1.ª Igorrotes id.
16	500	4	2000	2.ª id. id.
17	500	4	2000	3.ª id. id.

2.a Los tipos para abrir postura a la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 2.a Cagayan de 1881.	ps. 45'12
Por cada quintal de 1.a id.	.. 58'00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 52'00
Por cada quintal de 3.a id.	.. 30'00
Por cada quintal de 1.a Isabela.	1881. .. 59'00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 49'74
Por cada quintal de 3.a id.	.. 34'63
Por cada quintal de 1.a id.	1882. .. 68'00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 58'00
Por cada quintal de 3.a id.	.. 32'00
Por cada quintal de 1.a N.ª Ecija.	id. .. 40'00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 34'00
Por cada quintal de 3.a id.	.. 22'00
Por cada quintal de 4 a id.	.. 10'00
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	id. .. 30'00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 26'00
Por cada quintal de 3.a id.	.. 16'00

3.a Las proposiciones se harán por separado a cada uno de los grupos a que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se expresará el grupo a que haga referencia la proposicion en él contenida, en letra, con caracteres perfectamente claros.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y a satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaqué, si se pidiese esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se expresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretesto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 10.

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse a su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, a los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino; ó libramientos (cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente a representar al 5 p<sup>o</sup> indicado, cuyos billetes, ó libramientos, se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Se exceptúan de las garantías a que se refiere el párrafo anterior, las proposiciones que se formulen por cantidades de tabaco que no excedan de 4 quintales.

Manila 5 de Junio de 1883.—El Administrador Central, P. S., Manuel Sartou.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir.... lo es de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$.... por quintal, con destino al consumo interior ó a la esportacion; sujetándose a las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la Gaceta.

## PREMIOS MAYORES DEL 6.º SORTEO DE 1883.

50.000.	20.000.	10.000.	5000.	2500.	1000.	500.
6698 Manila.	14777 Cavite.	5861 Manila.	6083 Manila.	9771 Manila.	14303 Manila.	11373 Manila.
				5183 Id.	21157 Id.	20269 Id.
				10820 Id.	20237 Id.	3496 Cavite.
				12801 Id.	5605 Cavite.	16931 Manila.
				18045 Cavite.	18439 Manila.	19905 Id.
					8490 Id.	13607 Id.
					13763 Id.	16512 Id.
					14152 Id.	16525 Id.
					19830 Id.	7234 Antique.
					10682 Id.	19281 Manila.
						20673 Id.
						4639 Iloilo.
						6982 Manila.
						24746 Cavite.
						2137 Manila.
						5422 Iloilo.
						23704 Cavite.
						4634 Iloilo.
						2304 Id.
						16683 Cavite.

Manila 7 de Junio de 1883.—Calvo.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite para las obras del cañonero "Gardoqui," con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

*Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para las obras del cañonero Gardoqui.*

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de sesenta pesos noventa y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ciento veintinueve pesos noventa y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los des-

echados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 19 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número . . . . . de (fecha) . . . . . para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cént.
6250	Kilogs.	Peso aproximado hierro forjado en 50 planchas ó chapas ordinarias de 2,75 á 4 m. largo, 91 á 100 cjm. ancho y 6,4 mm grueso.	0.49	1189.50
170	—	Id. id. id. en 15 planchas de 2,75 id. 1,07 id. y 3 id.	0.49	32.30
				1219.80

*Condiciones facultativas.*

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que crean precisas para cerciorarse de su buena calidad. Su resistencia en sentido transversal será por lo ménos 0.85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El plazo para la entrega será de treinta dias á contar desde la fecha de su adjudicacion y para reponer lo rechazado quince dias.

Arsenal de Cavite 19 de Mayo de 1883.—José Pirla.—

Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario de Acopios, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

*Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision.*

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de cien pesos trece céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de doscientos pesos veintisiete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guias que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha . . . para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
400	Kg.	Vaqueta y becerro de Europa.	1.92	768 00
892	..	Cuero curtido ó zuela de Europa.	2.03	1810 76
				2002 76

Condiciones facultativas.

Vaqueta y becerro.—Deben estar bien seco y curtido presentando al cortado un tejido lano compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de carnaza, deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta parte, como tampoco por la de la flor.

Cuero curtido ó zuela.—Ha de reunir las mismas condiciones que la vaqueta y becerro.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 24 de Mayo de 1883.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y siete pesos noventa y tres cént. que servirá de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha . . .

para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Importe	
			Precio.	Ps. Cs.
40	Núm.	Cubos con arcos y asas de hierro.	2.25	90
1	—	Bañadera ó tina de zinc para baños de asiento.	6	6
2	—	Id. ó id. de id. para id. de pié y otros usos.	2.25	4.50
1	—	Olla de hierro cabida de 3 litros.	2	2
10	—	Cucharas de peltre.	0.08	0.80
2	—	Baldes de zinc pintado para asear.	2.25	4.50
1	—	Sahumadera de latón.	6	6
1	—	Lamparilla de latón para plecohol con su juego de basija y soporte.	8	8
3	—	Diamantes para cortar cristales.	8	24
1	—	Caja de dentista que contenga una llave de Garangeot con 4 uñas surtidas, un pinza ó dentusa recta, un id. curva, un id. para extracción de incisivos y caninos, un descarnador, un cauterio cónico, dos palancas ó botadores, una lima de cuatro caras y una legra de corte variado.	12	12
1	—	Guarda-brisa de cristal para palmaria.	0.59	0.59
19	—	Tazas de pedernal ó loza para caldo.	0.20	3.80
26	—	Platos de id. id. soperos.	0.15	3.90
11	—	Vasos de cristal tallados.	0.30	3.30
2	Kilóg.	Hilas informes.	5	10
				179.39

Condiciones facultativas.

Cubos.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Bañaderas.—Serán exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén general.

Olla de hierro.—Debe ser igual á la que hay en este Arsenal ó sirva de muestra en el Almacén de recepción.

Cucharas, baldes de zinc.—Deben sujetarse á modelos.

Sahumadera.—Será exactamente igual en calidad, construcción, forma y dimensiones al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Lamparilla de latón, diamante, caja de dentista, guarda-brisa de cristal.—Deben ser de primera calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Tazas de pedernal.—Deben ser de pedernal blanco reforzadas y con arcos de 12 cm de boca.

Platos de pedernal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos.

Vasos de cristal.—Deben ser transparentes y de cristal limpio más grueso en el fondo que los paredes, siendo estas y aquel bien reforzadas.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar lo-hilos paralelamente y debe ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 17 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armamentos.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con jecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trece pesos veintidos céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle

. . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha. . . . .) para el suministro de los (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
3'	Kilog.	Alambre de acero del número 4.	1'	3' ..
15	—	Latón en barras de 43 á 47 m/m.	0'70	10'50
10	—	Cobre en planchas de 4 m/m.	0'80	8' ..
25	—	Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas ordinarias de 2 á 4 m/m.	6'49	4'75
2	Núm.	Balanzas métricas con sus pesas, una para pesar desde 1 hasta 500 gramos y otra pequeña desde 1 hasta 350 centigramos.	12'	24' ..
2	—	Bañaderas ó linas de zinc para baños de pié y otros usos.	2'75	5'50
12	—	Cucharas de hierro para cocina, estañado.	1'50	18' ..
2	—	Cafeteras de hierro.	2'	4' ..
4	—	Espátulas de acero, dos elásticas con mango de madera y dos pequeñas.	1'25	5' ..
12	—	Ollas de hierro.	1'90	22'80
2	—	Zambullos inodoros de zinc.	5'	10' ..
14	M.	Cadena de hierro de 18 m/m. con peso aproximado de 90 kilogramos.	0'1855	16'69
			kg.	
				132'24

Condiciones facultativas.

El Alambre de acero será de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pedidos, deberá ensayarse en frio ó en caliente ó en herramientas en analogía á la aplicacion que corresponde, siendo desechado el que no dé buen resultado; la resistencia á la traccion deberá ser más de 66 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El latón en barras será dentil, se trabajará con facilidad y se pulimentará muy bien.

Las planchas de cobre estarán perfectamente calibradas de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y estarán libres de toda clase de irregularidades, podrán sin romperse, doblarse por uno de sus vertices hasta plegarse sobre sí misma y volverse á enderezar.

Las planchas de hierro tendrán sus marcas correspondientes deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas ampolladas fondas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para serciarse de su buena calidad; su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Balanzas—Deben tener todas las pesas completas para pesar desde 1 hasta 500 gramos y 1 hasta 350 centigramos.

Bañaderas—Serán exactamente iguales á los modelos que existen en el Almacén de Recepcion.

Cucharas de hierro—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse modelos.

Cafeteras de hierro—Con el aza giratoria y bien reforzado por el asiento.

Espátulas de acero—Deben tener mango de madera de hechura de un cuchillo sin punta que no tenga filo, pero tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

Ollas de hierro—Deben ser iguales á los que hay en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén general.

Zambullos—Deben sujetarse á reconocimiento.

Cadenas—Han de ser de hierro de la mejor clase que se destina á esta fabricacion, bien elaboradas sin que presenten fallas ó otros indicios que revelen que no es aquella perfecta de las dimensiones que se pidan y sujetarse á las pruebas que tanto para asegurarse de su buena elaboracion, calidad de hierro empleado en ella y resistencia, la Junta de reconocimiento determina.

El plazo para la entrega será de treinta días á contar desde la fecha de su adjudicacion y para reponer los efectos rechazados quince días.

Arsenal de Cavite 12 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorería general por acuerdo de la Intendencia general de Hacienda fecha 2 del actual para celebrar en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos y carpetas para el servicio de la Caja de Depósitos, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Centro, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, puedan presentarse con sus proposiciones en la referida oficina el día

14 del corriente á las doce de su mañana en que tendrá lugar el concierto de que se trata.

Manila 4 de Junio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Con el fin de dar cumplimiento por esta Dependencia á lo preceptuado por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 30 de Marzo último, mandada cumplir por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas el 4 del actual, referente á cupones de Bonos del Tesoro de la Peninsula de la emision de 1868, se ruega á las personas que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta Tesorería general indifectiblemente en los días 9, 11 y 12 del presente mes de 9 á 11 de la mañana, para percibir el importe de los que á cada uno correspondan:

- D. Manuel Sevilla.
- „ Casimiro Villalon.
- „ Manuel Perez.
- „ José Velasco.
- „ Francisco Celis.
- Sres. Cucullu y Compañía.
- D. Martin Somoza.
- „ Justo Reyes.
- „ Manuel Reyes.
- Sres. Aldecoa y Compañía.
- D. Enrique Ayilés.
- „ Pedro de Jesus.
- „ Eduardo Cortés.
- „ Francisco Modesto.
- „ Matias Medina.
- „ Francisco Reyes.
- „ Federico Guerra.
- „ Enrique Bota.
- „ Tiburcio Salvador.
- „ Manuel Alvarez.
- „ Manuel Vidal de la Cruz.
- „ Juan Chinaco.

Manila 7 de Junio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor "Camiguin", que saldrá para Capiz mañana, á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto, á las 2 de la misma.

Por el vapor "Diamante", que saldrá para Hong-kong y Emuy el 8 del actual á las 4 de la tarde, se enviará la correspondencia que haya para dichos puntos y la mala del Pacifico, á las 2 del mismo día.

Manila 6 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Mompeon.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 13 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 6 de Junio de 1883.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

Providencias judiciales

D. Primo Gonzalez Sandino, Capitan graduado Teniente de la 8.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Comandante de la 4.ª Seccion en la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como fiscales contra reos ausentes, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á los paisanos Doroteo Valgo, Francisco Pagadin, Doroteo Sumagua, y un tal José, cabo de cuadrilleros del pueblo de Gerona y de la provincia de Tarlac, y á Patricio Valdés, Cándido Cabatin, Bruno Cabatin, Juan Palero y Doroteo Quiñen, naturales del pueblo de Pura y de la misma provincia de Tarlac, y á otro llamado Juan, del pueblo de Alcalá provincia de Pangasinan, para que en el término de treinta días se presenten en la casa Cuartel que ocupa esta Seccion en el pueblo de Rosales, á responder á los cargos que contra ellos resultan en el proceso que instruyo por resistencia á la Guardia Civil del puesto de Vintugan de este 2.º Tercio, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía, por el Consejo de Guerra sin más llamarles ni emplazarles: jurese y pregonece este edicto para conocimiento de todos.

Rosales 22 de Mayo de 1883.—Primo Gonzalez.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Inocencio Ricaso.